



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00283 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **JAIR MUÑOZ ANDRADE**
Demandado: **ESTERLINDA RAMOS DE MUÑOZ, y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 01 de noviembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

El doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°72.147.949, y portador de la tarjeta profesional N°87.068 del C.S de la Judicatura actuando como apoderado judicial de **JAIR MUÑOZ ANDRADE** identificado con CC. 72.160.503, domiciliado en Barranquilla Cra 7B #47A-60 con email: jair92267@gmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL – Pertenencia**, contra **ESTERLINDA RAMOS DE MUÑOZ** no relaciona identificación, domicilio, email, y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que la cuantía del proceso la estiman como de mayor cuantía, aportando impuesto predial del año 2018 que relaciona el valor de Cincuenta y siete millones quinientos mil pesos (\$57.500.000).

En consecuencia, efectuada la revisión de las pretensiones de este proceso y a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, una vez consultada la página, https://orion.barranquilla.gov.co:8787/Predial/ver_estado_cuenta.do?txtRefCatastralNew=0107000001240008000000000, se constató que el avalúo catastral del inmueble es por valor de Noventa y cinco millones quinientos veintiséis mil pesos (\$95.526.000), por lo tanto, no supera el valor límite para que esta agencia conozca de la presente demanda.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$174.000.000.

Así las cosas, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL – Pertenencia**, formulada por **JAIR MUÑOZ ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía N°72.160.503, contra **ESTERLINDA RAMOS DE MUÑOZ, y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los **Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla**.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV"

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950844c2370ea3ce89b67bdf1743ebe9273304bc15b63aef1d6ddf74ed7fe02a**

Documento generado en 12/12/2023 12:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>